



RESOLUCIÓN (Expte. C-0280/10, 3M/ATTENTI)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 6 de octubre de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de 3M Company del control exclusivo de Attenti Holdings S.A., mediante contrato de compraventa firmado el 26 de agosto de 2010 (Expte. C/0280/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase, salvo en lo que respecta a los pactos de no competencia y no captación en lo que excedan de tres años, que quedarán sometidos a la normativa de competencia aplicable a los acuerdos entre empresas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0280/10 3M / ATTENTI

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de septiembre de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de 3M Company (en adelante 3M) del control exclusivo Attenti Holdings S.A. (en adelante GRUPO ATTENTI), mediante contrato de compraventa firmado el 26 de agosto de 2010.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **18 de octubre de 2010**. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (3) El contrato de compraventa que ha dado lugar a la operación de concentración contiene una serie de pactos de no competencia, no captación y confidencialidad, firmados entre 3M y varios de los empleados del GRUPO ATTENTI, con diversa duración.
- (4) El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (5) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que en el presente caso el contenido de los pactos de no captación de trabajadores del negocio transferido y de no competencia del vendedor con el negocio transferido, en tanto que se transfieren fondo de comercio y conocimientos tecnológicos, no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada.
- (6) No obstante, la duración de estos pactos de no competencia y no captación sí va más allá de lo justificable para hacer posible la operación de concentración notificada, por lo que no se puede entender comprendida dentro de la misma. Por este motivo, dichas cláusulas quedan sometidas a la normativa de acuerdos entre empresas en lo que superen los tres años.
- (7) Por otra parte, el pacto de no captación entre 3M y los señores [...], en lo relativo a los empleados contratados por 3M o cualquiera de sus filiales no son una restricción accesoria, al ir más allá de lo justificable para hacer posible la operación notificada, puesto que afectan a trabajadores no relacionados directamente con la actividad objeto de la operación y no sirven para proteger el valor de los activos vendidos. Por lo tanto, dichos pactos quedan sometidos a lo establecido en la normativa de acuerdos entre empresas.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (9) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (10) La operación de concentración notificada cumple los requisitos previstos por la LDC para su notificación obligatoria al superarse los umbrales establecidos en el artículo 8.1.a) de dicha Ley, y cumple los requisitos previstos el artículo 56 de la LDC para su tramitación mediante formulario abreviado.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 3M COMPANY (3M)

- (11) 3M es una empresa multinacional activa a escala mundial en seis áreas de negocio principales: industria y transporte, productos para el cuidado de la salud, productos de consumo y de oficina, servicios de seguridad y protección, materiales gráficos y de imagen gráfica y electrónica y comunicaciones.

IV.2 ATTENTI HOLDINGS S.A. (GRUPO ATTENTI)

- (12) El GRUPO ATTENTI es una empresa especializada en la provisión global de de tecnologías electrónicas de vigilancia a distancia de personas, y que ofrece servicios integrales de hardware, software y asistencia técnica. Los productos del GRUPO ATTENTI son comercializados por sus filiales PRO TECH MONITORING y ELMO TECH LTD, activas en el sector de dispositivos de vigilancia de infractores. En España, opera a través de su filial ELMO TECH LTD.

V. VALORACIÓN

- (13) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva debido a la inexistencia de solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación, por lo que no cabe esperar que se produzca una modificación significativa de la estructura de los mercados considerados ni de las condiciones de competencia en los mismos.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.